



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 8 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100002006**, presentada el día 10 de enero de 2006

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100002006, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“que declare Rubén Mares Gallardo, que profesores de FISICA DE la ESFM conforman el llamado GRUPO DE LOS ILLUMINATIS DE LA ESFM. JUSTIFICAR RESPUESTA Y QUE SON LOS ILLUMINATIS. otros datos para facilitar su localización, Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM.”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100002006, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/033/06, en fecha 11 de enero de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/050/06 de fecha 17 de enero de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) del IPN, manifestó lo siguiente:

“me permito hacer las siguientes consideraciones en relación a la petición que el solicitante presenta, como se señala en el Capítulo I Artículo 1 de la LFTAIPG: “La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”. Y en su Artículo 3 fracción V, se entiende por “Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título”. No es materia de la LFTAIPG solicitar declaraciones, opiniones y/o explicaciones de un acto o hecho, no obstante le comento que: en la ESFM no existen Illuminatti. Ellos fueron Goethe, Herder, Shiller, Beethoven, Hegel... también se les conoce como seguidores del Stum und Drang. Evidentemente ninguno de los mencionados está en la ESFM.” (sic)



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Considerando la respuesta de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, de la cual se deriva la inexistencia de la información y toda vez que con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, procede el conocimiento del caso por parte del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 3 de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “**que profesores de física de la ESFM conforman el llamado Grupo de los Illuminatis de la ESFM**” y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, quien contestó que no existe la información requerida en virtud de que el Grupo de los Illuminatti fueron Goethe, Herder, Shiller, Beethoven, Hegel... también concidos como seguidores del Sturm und Drang de los cuales evidentemente ninguno pertenece ala ESFM.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en **“que declare Rubén Mares Gallardo, que profesores de física de la ESFM conforman el llamado Grupo de los Illuminatis de la ESFM. Justificar respuesta y que son los illuminatis”**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**